

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Fecha (dd/mm/aa):	08 /01/ 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se modifica y adiciona el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de residuos peligrosos y se dictan otras disposiciones”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

1.1 Contexto

El 21 de abril de 2022 el Minambiente aprobó el documento de actualización de la “**Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos y su Plan de Acción 2022-2030**”. El objetivo general de la política es continuar fortaleciendo la gestión integral de los residuos peligrosos, reconociendo las necesidades de los diferentes grupos de interés, así como la problemática ambiental asociada a su generación y manejo, con el fin de proteger el ambiente y la salud humana, contribuyendo así al desarrollo sostenible del país”. Los objetivos específicos de la política son:

- Promover la aplicación de la jerarquía en la gestión de los Respel, de acuerdo con su orden de prioridad.
- Fomentar el manejo ambientalmente racional de los Respel.
- Avanzar en el crecimiento y fortalecimiento de la infraestructura para la recolección y el manejo de Respel.
- Fortalecer la capacidad institucional para la gestión integral de los Respel.
- Mejorar los procesos de gestión de información, educación, comunicación ambiental, participación y cultura ciudadana.

De acuerdo con la política, los principios rectores de la gestión integral de residuos peligrosos son:

- Prevención y precaución
- El que contamina, paga
- Jerarquía de la gestión de los residuos
- Responsabilidad extendida del productor (REP)
- Transparencia y participación pública
- Proximidad y autosuficiencia

La Política ha priorizado las siguientes **11 líneas estratégicas** de trabajo, de las que se desprenden **47 acciones** prioritarias que se detallan en su Plan de acción (2022-2030). Las estrategias son:

1. Fomento de la simbiosis industrial en el marco de la economía circular
2. Sectores productivos comprometidos con la gestión de los Respel y alianzas público-privadas
3. Uso de instrumentos económicos
4. Actualización y desarrollo de lineamientos y requisitos técnicos
5. Asistencia técnica, capacitación y desarrollo de competencias
6. Fomento de capacidad, investigación y desarrollo tecnológico
7. Actualización y modernización del marco normativo
8. Optimización de instrumentos administrativos y fortalecimiento del control y seguimiento ambiental
9. Planeación, coordinación y seguimiento a la gestión institucional
10. Fortalecimiento de la información ambiental sobre residuos peligrosos
11. Educación ambiental, participación y cultura ciudadana

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Específicamente la acción 22 del Plan de acción de la política se refiere a la actualización del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De otra parte, en cuanto al tema normativo, se considera que el **Título 6** del citado decreto (antiguo **Decreto 4741 de 2005** expedido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial junto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transporte) constituye la columna vertebral de la normativa nacional ambiental en materia de residuos peligrosos. Este fue el primer decreto ambiental de carácter general en regular de manera integral la gestión de RESPEL en el país, interiorizando los principios y directrices del Convenio de Basilea y constituyéndose en una norma innovadora para la época, la cual introdujo en Colombia las tendencias regulatorias internacionales del momento sobre la gestión y responsabilidad ambiental en materia de RESPEL.

Este decreto, que tiene más de 15 años de implementación, establece medidas relacionadas principalmente con:

- Los principios de gestión de Respel.
- La clasificación y las listas nacionales de los RESPEL de acuerdo con el Anexo I y el Anexo VIII del Convenio de Basilea.
- Las características de peligrosidad.
- El procedimiento general para la identificación y caracterización de este tipo de residuos.
- Las obligaciones de los diferentes actores de la cadena de gestión de RESPEL, entre ellos, generadores, transportadores, receptores, autoridades ambientales, IDEAM y municipios.
- Los planes de gestión de residuos peligrosos a cargo de generadores y de las autoridades ambientales.
- Los certificados de gestión a cargo de los receptores o gestores licenciados para el manejo de Respel.
- La responsabilidad de fabricantes e importadores sobre a gestión de los residuos al final del ciclo de vida de los productos puestos por estos en el mercado (lo cual se conoce como gestión de residuos posconsumo).
- El *Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos*, como un instrumento de captura y de suministro de información a nivel nacional, regional y local sobre la generación y manejo de Respel.
- Los movimientos transfronterizos de RESPEL en el marco del Convenio de Basilea
- Medidas y prohibiciones para prevenir y controlar la contaminación ambiental por la generación y manejo de RESPEL.

En desarrollo del decreto, existen diferentes normas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante Minambiente que reglamentan aspectos específicos de la gestión de RESPEL o tipos particulares de estos, como la Resolución 1362 de 2007 sobre el Registro de Generadores de RESPEL, la Resolución 0371 de 2009 sobre la gestión posconsumo de medicamentos vencidos, la Resolución 0372 de 2009 modificada por la Resolución 361 de 2011 sobre la gestión posconsumo de baterías usadas plomo-ácido (BUPA), la Resolución 222 de 2011 modificada por la Resolución 1741 de 2016 sobre la gestión de los equipos y desechos que consisten o contienen PCB y la Resolución 1675 de 2013 sobre los planes de devolución de gestión de residuos posconsumo de envases de plaguicidas. Así mismo, el IDEAM expidió la Resolución 0062 de 2007 sobre los protocolos y métodos de ensayo de laboratorios para la caracterización de los Respel.

Desde la expedición del decreto de Respel, se ha logrado consolidar un marco normativo sólido, hecho que ha traído en los últimos quince años importantes avances en torno a la protección ambiental. Sin embargo, el progreso técnico y científico que ha tenido la gestión de RESPEL a nivel nacional e internacional, así como las necesidades y problemáticas ambientales relacionadas con los Respel que han sido identificadas en los últimos años por el Minambiente, las autoridades ambientales, diversos actores y grupos de interés, hacen necesaria su modificación y adición para continuar fortaleciendo diferentes aspectos de la gestión y el control de este tipo de residuos.

Así mismo, la actualización del decreto de Respel es oportuna para apalancar los objetivos y las estrategias 1, 4, 7, 8 y 10 de la política de Respel y su Plan de acción 2022-2030.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

1.2 Finalidad

La modificación y adición del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Integral de residuos peligrosos, tiene como principal objetivo realizar una mejora regulatoria con el fin de:

- Desarrollar, precisar y articular ciertos conceptos, obligaciones y lineamientos técnicos
- Actualizar ciertos requisitos técnicos acorde con el progreso científico del momento.
- Establecer medidas adicionales o complementarias para la prevención y el control de la contaminación ambiental asociada a la generación y manejo de Respel.
- Incorporar medidas orientadas a mejorar la gestión integral de los Respel con base en la problemática diagnosticada.
- Introducir nuevas medidas para apalancar la implementación de la *Política Ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos y su Plan de Acción 2022-2030*.
- Articular la normativa, hasta donde sea posible, considerando la capacidad del país y con base en las directrices técnicas y las recomendaciones de organismos internacionales como el Convenio de Basilea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

1.3 Alcance

La propuesta comprende una modificación parcial del *Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, en lo relacionado con la *Gestión Integral de residuos peligrosos*. En la Tabla 1 del numeral 3.3. se especifican los artículos que serán objeto de modificación, adición o sustitución. Los demás artículos seguirán vigentes.

1.4 Necesidad

Minambiente, por medio de diferentes evaluaciones y diagnósticos realizados entre 2014 y 2019 y con base en las necesidades manifestadas por diferentes actores involucrados y grupos de interés (autoridades ambientales, generadores, gestores autorizados, asociaciones gremiales), ha identificado que a la fecha algunas de las disposiciones, instrumentos o medidas regulatorias contempladas en el decreto se han quedado cortas o insuficientes frente a la problemática actual relacionada con la gestión de los Respel, lo que amerita su actualización o complementación en aquellos aspectos que sean necesarios.

Entre las razones o necesidades que justifican la modificación, adición o sustitución de algunos artículos del decreto se encuentran:

- a) Algunas de sus definiciones se encuentran desactualizadas conforme el avance técnico y a los lineamientos internacionales sobre la materia y otras requieren ser precisadas para mejorar la aplicación de la normativa o adicionadas con el fin de interpretar adecuadamente y apalancar las medidas introducidas en el decreto.
- b) Los principios de la gestión de los Respel requieren ser actualizados y armonizados de acuerdo con los lineamientos de la nueva *Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos y su Plan de Acción 2022-2030*, así como con las etapas de manejo de acuerdo con el orden de prioridad de la jerarquía en la gestión de los residuos, sin dejar de lado aquellos contenidos en la Ley 1252 de 2008.
- c) Se requiere dar mayor claridad sobre la clasificación nacional de residuos peligrosos, con el fin de precisar que no sólo son aquellos que figuran en las listas de los anexos I y II del decreto, sino también cualquier residuo que presente alguna de las características de peligrosidad de las definidas en el Anexo III del decreto. Así mismo, para mantener los anexos I y II actualizados, establecer que el Minambiente podrá adicionar residuos peligrosos a las listas de dichos anexos atendiendo la clasificación del Convenio de Basilea. De igual manera, el Ministerio se encuentra facultado para desagregar dichas corrientes de residuos peligrosos para efectos de información ambiental, sin modificar su clasificación, lo cual es necesario para contar con cifras de ciertos tipos de residuos peligrosos específicos que deben reportarse ante los convenios internacionales o sobre los cuales se han identificado problemáticas que deben ser abordadas.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

- d) Se requiere brindar mayores elementos y precisar la información que requiere presentar o acreditar un generador u otro interesado para demostrar ante la autoridad ambiental la no peligrosidad de un residuo específico, comúnmente clasificado como peligroso. Así mismo es necesario especificar tal procedimiento.
- e) Se requiere suplir algunos vacíos con relación a la caracterización de los residuos mediante ensayos de laboratorio, especialmente en aquellas situaciones en las cuales no existe un método de ensayo establecido por el Ideam para tal fin o no existe en el país un laboratorio acreditado o cuando los residuos se encuentran en el exterior y necesitan caracterizarse para poder ser importados; así mismo, garantizar que los métodos de ensayos nacionales son compatibles con aquellos aceptados internacionalmente, especialmente con los de la OCDE.
- f) Se hace necesario actualizar y unificar los lineamientos y requisitos que deben tener los planes de gestión de Respel que están a cargo de los generadores como herramienta de planificación y brindar mayores orientaciones a las autoridades ambientales para su seguimiento. Así mismo, hacer uso de las plataformas de información existentes para garantizar su disponibilidad y seguimiento por parte de dichas autoridades.
- g) Es indispensable establecer los requisitos técnicos para el almacenamiento de los Respel en las instalaciones del generador pues las orientaciones existentes son generales y resultan insuficientes para prevenir y controlar cualquier afectación ambiental que se pueda generar durante esta actividad y para que las autoridades ambientales ejerzan un efectivo control y seguimiento ambiental bajo criterios objetivos.
- h) Se requiere establecer la información que deben contener los certificados de gestión que expiden los gestores licenciados a los generadores sobre el manejo dado a los Respel que reciben en sus instalaciones, toda vez que la información actual es insuficiente para garantizar la trazabilidad del residuo y porque la disparidad de información que contienen, sumado a la ausencia de unos requisitos mínimos unificados desde el orden nacional, ha generado dificultades para el control y seguimiento ambiental por parte de las autoridades ambientales. Así mismo, se hace indispensable establecer un plazo máximo para su expedición, dadas las constantes quejas de los generadores por la demora en su expedición, que los hace incurrir en incumplimientos ante las autoridades ambientales.
- i) En vista de los retos que plantea para el país la regulación y la gestión de los residuos posconsumo en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, se hace necesario actualizar y desarrollar la sección 4 del actual Título, con el fin de definir las condiciones generales para la formulación, evaluación y seguimiento ambiental de los Sistemas de recolección y gestión de Respel, así como para armonizar y actualizar las obligaciones de los diferentes actores públicos y privados involucrados (productores, comercializadores, usuarios finales, autoridades). Estos lineamientos generales serán el insumo para los desarrollos reglamentarios posteriores y para las actualizaciones de las resoluciones vigentes en materia de residuos posconsumo de plaguicidas, medicamentos vencidos y BUPA.
- j) Se requiere introducir en la regulación el concepto de “subproducto” para promover la aplicación de la “Simbiosis industrial” en armonía con los lineamientos de la política de Respel, así como establecer un procedimiento para su aplicación en el país de forma unificada por parte de las diferentes autoridades ambientales. Esto permitirá que a futuro un residuo peligroso generado en un proceso de producción, que cumpla ciertas condiciones y requisitos, pueda ser reconocido como un “subproducto” y ser utilizado directamente para sustituir una materia prima en otro proceso de producción del país.
- k) Es necesario establecer lineamientos generales para proveer información que facilite la trazabilidad de los residuos peligrosos durante la etapa de transporte, por parte de los diferentes actores que participan en esta; en coordinación con el Ministerio de Transporte.
- l) Se requiere establecer medidas nuevas o adicionales de carácter general para ciertos Respel debido a la problemática

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

ambiental diagnosticada. Es así como se adicionan medidas para mejorar el manejo de los aceites lubricantes usados (ALU), los residuos de bolsas plásticas impregnadas con plaguicidas químicos utilizadas en cultivos agrícolas y los residuos de cortes de perforación base aceite, borras o lodos aceitosos con el fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental que se pueda generar por un manejo inadecuado de estos.

- m) Es importante complementar las prohibiciones que trae el decreto, con el fin de prevenir y controlar prácticas inadecuadas que se vienen presentando actualmente con ciertos Respel.
- n) Se hace necesario complementar la regulación integrando el Anexo IV del Convenio de Basilea sobre “operaciones de eliminación”, para facilitar la aplicación de ciertas obligaciones establecidas en la normativa existente (ej. la relacionada con la información que se declara actualmente en el Registro de generadores de Respel o que se declarará en el Registro Único Ambiental – RUA, y la que debe contener el certificado de gestión) en concordancia con los lineamientos internacionales en la materia. Esto facilitará también el reporte que anualmente tiene que hacer el país ante la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el tipo de operaciones de eliminación R y D autorizadas para el manejo de Respel en el país.
- o) Es de la mayor importancia incorporar en el decreto un lineamiento dirigido a las autoridades ambientales para que cuando licencien proyectos, obras o actividades cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de Respel, quede claramente establecido el tipo de residuos y operaciones autorizadas, pues actualmente muchos actos administrativos son ambiguos y no es claro para los usuarios si dichas instalaciones están autorizadas o no para el manejo de ciertos Respel.

Finalmente, y no menos importante, teniendo en cuenta el ingreso de Colombia a la OCDE y los compromisos adquiridos por el país en materia de gestión integral de residuos con dicha organización, se considera oportuno y conveniente realizar la modificación y adición del Título 6, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

La actualización de esta normativa se adelanta teniendo en cuenta su concordancia con otras normas relacionadas, criterios técnicos soportados en directrices nacionales e internacionales sobre la materia, el progreso técnico y científico, la experiencia alcanzada durante la implementación de la normativa en sus primeros 17 años y las lecciones aprendidas durante su aplicación, todo esto dentro del marco jurídico ambiental nacional y los principios de racionalidad, proporcionalidad, gradualidad, transparencia, participación y publicidad, privilegiando el interés público y la protección de la salud humana y el ambiente.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Las disposiciones contenidas en el acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que generen, gestionen o manejen residuos peligrosos. Así mismo a productores, comercializadores, usuarios de productos de consumo masivo con características peligrosas y a las autoridades ambientales y entidades territoriales involucradas en la gestión y control de los Respel.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las disposiciones de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para modificar y adicionar el Título 6, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible son las siguientes:

1. El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política que consagra la potestad reglamentaria del Presidente de la República para la expedición de decretos.
2. Los artículos 34 al 38 del Título III del Decreto - Ley 2811 de 1974 – Código de Recursos Naturales Renovables, sobre “Residuos, basuras, desechos y desperdicios” entre los cuales se estableció que, por razón del volumen o calidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.
3. La Ley 253 de 1996 por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación” y que en su artículo 4 establece que las Partes deben adoptar las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Convenio.
4. La Ley 1252 de 2008 "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 2, 6 y 12.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las leyes que sirven de fundamento al presente acto administrativo se encuentran en plena vigencia en el ordenamiento jurídico colombiano.

El Título 6 de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre residuos peligrosos se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

A continuación, se presentan las disposiciones modificadas, adicionadas o sustituidas del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

DISPOSICIONES ADICIONADAS, MODIFICADAS O SUSTITUIDAS TÍTULO 6 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2, DEL DECRETO 1076 DE 2015			
Artículo Vigente	Nuevo Artículo	Tipo de Cambio	Temática
Artículo 2.2.6.1.1.3 de la Sección 1 del Capítulo 1	Artículo 1	Modificación artículo	Definiciones
Artículo 2.2.6.1.1.4 de la Sección 1 del Capítulo 1	Artículo 2	Modificación artículo	Principios de la Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos de 2022 y la Ley 1252 de 2008.
Artículo 2.2.6.1.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 1	Artículo 3	Modificación artículo	Clasificación de los residuos peligrosos. Incluye los requisitos para demostrar la no peligrosidad de un residuo
Artículo 2.2.6.1.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 1	Artículo 4	Modificación artículo	Métodos de referencia de muestreo y ensayo de laboratorio para determinar la peligrosidad de un residuo

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA		
	Proceso: Gestión jurídica		
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022		Código: F-A-GJR-07

	Artículo 5	Modificación (adición como nuevo artículo)	Acreditación de los ensayos de laboratorio para determinar la peligrosidad de un residuo
Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 1	Artículo 6	Modificación del literal a	Se especifican las etapas de gestión interna y gestión externa.
		Modificación del literal b	Plan de gestión integral de residuos peligrosos a cargo del generador. Se crea el Anexo IV con la información que debe llevar el Plan de gestión integral de Respel.
		Modificación del literal c	Segregación, identificación y clasificación de Respel.
		Modificación del literal d	Actualización de la caracterización de los Respel
		Modificación del literal e	Embalaje/envase, etiquetado y presentación de los Respel para su transporte
		Modificación del literal f	Registro en el RUA
		Modificación del literal g	Capacitación de personal
		Modificación del literal h	Plan de contingencia
		Modificación del literal i	Certificación gestión de Respel
		Modificación del literal j	Cese, cierre, clausura o desmantelamiento de la actividad
		Modificación del literal k	Servicios de manejo de Respel
	Artículo 7	Adición artículo 2.2.6.1.3.1.1	Requisitos técnicos almacenamiento de Respel en el establecimiento del generador
		Adición párrafo transitorio	Plazo para cumplir requisitos técnicos
Artículo 2.2.6.1.3.6 de la Sección 3 del Capítulo 1	Artículo 8	Modificación del literal b	Cumplimiento normativa transporte de mercancías peligrosas.
		Modificación del literal d	Incompatibilidad química para el transporte
		Modificación del literal e	Se elimina por estar inmerso en el literal b; se reemplaza por obligaciones de limpieza y lavado de unidades de transporte (antes literal g)
		Modificación del literal f	Responsabilidad solidaria con el remitente (literal reenumerado, antes literal h)
		Modificación del párrafo	Trazabilidad de Respel durante su transporte terrestre
Artículo 2.2.6.1.3.7 de la Sección 3 del Capítulo 1	Artículo 9	Modificación literal a	Licencia ambiental para la gestión de Respel
		Modificación literal b	Transporte de Respel por parte del gestor
		Modificación literal d	Certificados de gestión de residuos peligrosos que emiten los gestores licenciados. Se crea el Anexo V con la información que deben contener dichos certificados.
		Modificación literal f	Publicidad de los servicios
		Modificación literal g	Plan de contingencia
		Adición párrafo	Transitorio
Artículos 2.2.6.1.4.1, 2.2.6.1.4.2, 2.2.6.1.4.3, 2.2.6.1.4.4 de la Sección 4 del Capítulo 1.	Artículo 10 Nuevos artículos 2.2.6.1.4.1.1 2.2.6.1.4.1.2 2.2.6.1.4.1.3 2.2.6.1.4.1.4 2.2.6.1.4.1.5 Y 2.2.6.1.4.2.1 2.2.6.1.4.2.2 2.2.6.1.4.2.3 2.2.6.1.4.2.4 2.2.6.1.4.2.5 2.2.6.1.4.2.6	Sustitución Sección 4	Subsección 1. De los sistemas de recolección y gestión de residuos peligrosos.
			Subsección 2. Del reconocimiento de un residuo peligroso como subproducto para promover la estrategia nacional de simbiosis industrial.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA		
	Proceso: Gestión jurídica		
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022		Código: F-A-GJR-07

Artículo 2.2.6.1.5.1 de la Sección 5 del Capítulo 1	Artículo 11	Modificación literal a	Implementación Registro de generadores de Respel (RUA)
		Modificación literal b	Transmisión de información al IDEAM
		Modificación literal c	Publicación información sobre generación/manejo Respel
		Modificación literal d	Plan de gestión de Respel a cargo de las A.A.
		Modificación literal e	Publicación del listado de gestores licenciados
		Modificación literal f	Asistencia técnica y capacitación
		Modificación literal g	Comunicación, información y educación ambiental
		Modificación literal h	Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos
		Adición Parágrafo	Transitorio
Artículo 2.2.6.1.6.1 de la Sección 6 del Capítulo 1	Artículo 12	Modificación artículo	Registro de generadores de Respel (RUA)
	Artículo 13 Nuevos artículos 2.2.6.1.8.1, 2.2.6.1.8.2, 2.2.6.1.8.3.	Adición sección 7 en el Capítulo 1	Disposiciones especiales
		Adición artículo	De los aceites lubricantes usados
		Adición artículo	De los residuos de bolsas plásticas impregnadas con plaguicidas
		Adición parágrafo	Transitorio
		Adición artículo	De los residuos de cortes de perforación base aceite, borras o lodos aceitosos
		Parágrafo	Transitorio
Artículo 2.2.6.2.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 2	Artículo 14	Adición literal i	Prohibición sobre uso como combustible de ALU sin tratar.
		Adición literal j	Prohibición sobre entrega de BUPA a recolectores informales
		Adición literal k	Prohibición sobre la quema, abandono, enterramiento o disposición incontrolada de Respel.
		Adición literal l	Prohibición sobre mezcla de residuos peligrosos con fines de dilución.
	Artículo 15 Nuevos artículos 2.2.6.2.3.7, 2.2.6.2.3.8, 2.2.6.2.3.9 y 2.2.6.2.3.10	Adición artículo	Adiciones y/o modificaciones a las listas nacionales de Respel.
		Adición artículo	Operaciones de eliminación.
		Adición artículo	Se adiciona el Anexo IV sobre el contenido del plan de gestión de Respel a cargo de los generadores
		Adición artículo	Se adiciona el Anexo V sobre el contenido de la certificación de gestión de Respel
	Artículo 16	Adición artículo	Vigencia

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Mediante Sentencia con radicado 11001032400020090027800 del 4 de agosto de 2022, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Magistrado Ponente: Hernando Sánchez Sánchez, negó la nulidad del Decreto 4741 de 2005.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

4 IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Se prevé que la modificación y adición del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015 sobre residuos peligrosos, al tratarse del desarrollo, precisión, aclaración o articulación de las medidas establecidas en la normativa ambiental colombiana sobre residuos peligrosos, no tendrá un impacto económico significativo o distinto al ya generado por el decreto vigente y sus normas reglamentarias para los diferentes sujetos regulados. Adicionalmente, se establecen periodos de transición o gradualidad para cada una de las medidas a adoptar con el fin de que el sector regulado tenga el tiempo suficiente para prepararse y hacer los ajustes que requiera.

En términos generales el proyecto normativo no modifica costos, tiempos ni requisitos asociados a los diferentes trámites ambientales existentes relacionados con la gestión de residuos peligrosos para los usuarios.

Así mismo, para su formulación se han tenido en cuenta los principios de racionalidad, proporcionalidad y gradualidad de las medidas propuestas.

Las entidades del SINA que ejercen las funciones de autoridad ambiental, no requieren hacer cambios en cuanto a su estructura organizacional para la aplicación del decreto; sin embargo, requieren fortalecer su capacidad institucional para continuar realizando un efectivo control y seguimiento ambiental a las medidas vigentes y a las nuevas medidas incorporadas en el decreto como parte de sus funciones misionales de evaluación, control y seguimiento ambiental a la generación y manejo de residuos peligrosos.

En cuanto a los ahorros en los que podrían incurrir algunos actores sujetos a la aplicación del decreto, podrían estar asociados principalmente a la implementación de proyectos de simbiosis industrial para promover la reutilización de residuos peligrosos en los ciclos productivos del país, lo que evitaría costos en la gestión de Respel a través de gestores licenciados. Sin embargo, es importante resaltar que estos ahorros dependerán del tipo de residuo y la ubicación de los proyectos, razón por la cual no es posible estimarlos en esta etapa.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición de la norma no requiere un análisis de impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación dado que, por el contrario, el decreto busca la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental por la generación y manejo inadecuado de los residuos peligrosos generados en el país, por lo cual el impacto es a todas luces positivo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Adjunto Documento Técnico de Soporte – DTS

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro Documento Técnico de Soporte	X

Aprobó:

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



SANDRA PATRICIA MONTOYA VILLARREAL

Directora de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana (DAASU)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible